



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 07 de junio de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00285-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00285-00
Folio No. 285.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, 07 de junio de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00285-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una (1) letra de cambio, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ROCIO DEL SOCORRO VARGAS PAJARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.547.907, a favor de **ALVARO ENRIQUE MONTERROZA MORALES**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.813.243, a través de endosatario en procuración, por la siguiente cantidad dineraria:

LETRA DE CAMBIO SIN Nro. Por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes a la tasa del 29.76% efectivo anual, desde el 20 de febrero de 2020, al 20 de marzo de 2020; más los moratorios a la tasa del 44.64%, efectivo anual, desde el veintiuno (21) de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **DORIAN DAVID DIAZ BARBOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.529.490, y Tarjeta Profesional No. 118.815 del C. S. de la J., como endosatario en procuración de la parte ejecutante **ALVARO ENRIQUE MONTERROZA MORALES**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la **LETRA DE CAMBIO SIN Nro, con fecha de creación 20 de febrero de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0db463ce4ffea6a3af81357fe0d5f91991172ec35973abf218f88e010fcfd6**

Documento generado en 28/06/2023 10:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>